



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el proceso Liquidatorio - Sucesión radicado con el No. 2022-00055-00, presentado por los señores JOSE DEL CARMEN GOMEZ RAMIREZ Y CARMEN JULIA GOMEZ RAMIREZ, causante EZEQUIEL GOMEZ, informándole que el apoderado judicial del aparte demandante subsanó la demanda. Sírvase proveer.
Zipacón, dieciséis (16) de agosto de 2022

JUAN PABLO RODRIGUEZ ALBA
Secretario

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ZIPACON - CUNDINAMARCA**

Zipacón, Cundinamarca, dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Ref.: Sucesión intestada
Rad No. 2022-00055-00
Causante: Ezequiel Gomez
Demandante: JOSE DEL CARMEN GOMEZ RAMIREZ Y CARMEN JULIA GOMEZ RAMIREZ

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos que le son propios a estas acciones y se acompaña la prueba de defunción del causante EZEQUIEL GOMEZ y además se encuentra acreditada la vocación de los interesados como hijos del causante, y los señores JHON EDISSON GOMEZ RAMIREZ Y RODOLFO ANDRES GOMEZ RAMIREZ hijos de RODULFO GOMEZ CAMARGO, y ANA OLIVA CAMARGO DE GOMEZ esposa del causante, el Juzgado al tenor de lo dispuesto por el artículo 490 del Código General el Proceso,

RESUELVE:

1.- DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante Ezequiel Gomez fallecido el 21 de marzo de 2012 en el Municipio de Zipacón - Cundinamarca, según se desprende el certificado de defunción aportado, cuya herencia se ha deferido por ministerio de la ley el día de su muerte, conforme a la demanda se dice que tuvo su último domicilio en Zipacón Cundinamarca.

2.- ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso.

Fíjese y publíquese edicto en la forma y términos indicados en artículo 108 del Código General del Proceso y lo establecido por la ley 2213 de 2022. Incluyendo la inscripción en el Registro Nacional de personas emplazadas para los fines indicados en dicha normatividad.

3.- DECRETAR la facción de los inventarios y avalúo de los bienes y deudas de la sucesión.



4.- **RECONOCER** como herederos a JOSE DEL CARMEN GOMEZ RAMIREZ, CARMEN JULIA GOMEZ RAMIREZ por haber acreditado en debida forma la calidad de hijos del causante.

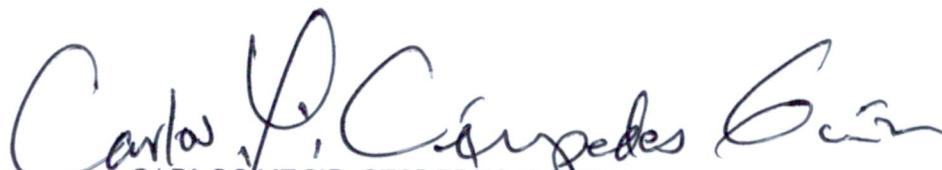
5.- **RECONOCER** como cónyuge del causante a la señora ANA OLIVA CAMARGO DE GOMEZ, por haber demostrado esa calidad.

6.- **NOTIFIQUESE** los señores JHON EDISSON GOMEZ RAMIREZ, RODOLFO ANDRES GOMEZ RAMIREZ y ANA OLIVA CAMARGO DE GOMEZ, esta decisión. Procédase conforme a lo reglado en los artículos 490 y 492 del Código General del Proceso. Los requeridos deberán aportar prueba que acredite la calidad de herederos en la presenta causa y solicitar su reconocimiento por intermedio de abogado, si a bien lo tienen.

6.- **Comuníquese** esta decisión a la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales, conforme a lo señalado en el inciso primero del canon 490 Ibídem.

7.- **RECONOCER** personería al Dr. JHON ALEXANDER RIVEROS como apoderado judicial de los herederos JOSE DEL CARMEN GOMEZ RAMIREZ y CARMEN JULIA GOMEZ RAMIREZ, en los términos y forma del poder conferido.

NOTIFIQUESE


CARLOS YECID CEPEDES GARCIA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE ZIPACON CUNDINAMARCA

SE NOTIFICA POR ESTADO No 0 25
La presente providencia

En la fecha Hoy 24 DE 09 DE 2022
Siendo las 8:00 A.M

JUAN PABLO RODRIGUEZ
SECRETARIO